



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Resolución conjunta del:

MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIDAD PORTUARIA
DOMINICANA.

Resolución Núm. 219-2018 Que dispone el proceso de pago del bono navideño a favor de los Trabajadores Portuarios, en virtud de la Ley núm. 199-02, de fecha 19 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 199-02, de fecha 19 de diciembre de 2002, establece el pago de un bono navideño cada año, a favor de todos los trabajadores portuarios como gratificación por la labor rendida en los muelles del país.

CONSIDERANDO: Que el bono navideño a que se refiere la presente Resolución, consiste en la suma del valor de dos meses del salario mínimo vigente para los servidores públicos, a favor de los trabajadores registrados en la Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Obreros Portuarios, y el equivalente a un mes y medio del salario mínimo público para los obreros portuarios no registrados.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha implementado las herramientas informáticas como medio facilitador del cumplimiento del Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el cual tiene como objetivo modernizar los aspectos normativos, técnicos y procedimentales de la administración financiera, entre ellos la automatización de los pagos vía transferencia electrónica.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 238 establece que corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio, y que su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la referida Ley núm. 199-02, Autoridad Portuaria Dominicana y el Ministerio de Trabajo, son las entidades encargadas de suministrar las informaciones que sean necesarias al Ministerio de Hacienda, a los fines de darle cumplimiento al pago del bono navideño, en favor de los trabajadores portuarios.

CONSIDERANDO: Que la creación de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios, mediante la Ley núm. 146, de fecha 27 de junio de 1983, obedeció al interés del Estado en instituir un organismo que se encargara de brindar protección en la vejez, invalidez y muerte de los obreros portuarios, no obstante en fecha 5 de febrero de 2010, mediante el acuerdo de transición y traspaso de los pensionados de la Caja de Pensionados para obreros portuarios al Sistema de Seguridad Social de la Ley núm. 87-01, suscrito entre el Estado dominicano y los representantes de los Sindicatos de Obreros Portuarios, se traspasó la citada cartera de pensionados al nuevo Sistema de Seguridad Social, lo que conllevó al cierre de la referida Caja de Pensionados.



Av. México No. 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana / Tel.:(809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Seguridad Social, se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 87-01, así como las de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, razón por la cual, la cartera de pensionados de la Caja de Pensionados para Obreros Portuarios fue traspasada a formar parte de la estructura de dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana establece en su artículo 144, que ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea más de un cargo remunerado, salvo la docencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 en su artículo 80 numeral 4, dispone que a los servidores públicos les está prohibido recibir más de una remuneración con cargo al erario, excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos.

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución, establece en su artículo 247 que la Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, que ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto del Sector Público, en su artículo 44 establece que las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional, en ningún caso constituyen un derecho adquirido dado que las mismas estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley núm. 423-06, en su artículo 12 dispone que los presupuestos de los organismos públicos deberán expresar las responsabilidades que les han sido asignadas a los mismos en los planes de desarrollo nacional, constituyendo tales presupuestos el plan de acción anual del gobierno. En consecuencia, los presupuestos deberán contener la producción de bienes y servicios y su incidencia en los resultados esperados de las políticas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que es sumamente necesario disponer de un procedimiento actualizado para armonizar los pagos de los bonos navideños con los procesos de reforma de la gestión financiera y el control interno, que contribuya al manejo eficiente de los recursos públicos y a la adecuada retribución de los trabajadores portuarios.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de 2015. Publicada en la Gaceta Oficial núm. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 712, del 27 de junio de 1927, sobre obligación de funcionarios y empleados que custodien valores y bienes del Estado de rendir cuentas de estos.

VISTA: La Ley núm. 70, de fecha 17 de diciembre del 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

VISTA: La Ley núm. 146-83, del 27 de junio de 1983, que establece la Caja de Pensiones y Jubilaciones para el beneficio de los trabajadores portuarios del país.

VISTA: La Ley núm. 36-91, del 22 de noviembre de 1991, que modifica los artículos 2, 3 y 4 de la Ley núm. 146-83 del 27 de junio de 1983, y sus modificaciones que crea la Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Obreros Portuarios.

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana aprobado mediante la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 199-02, del 19 de diciembre de 2002, que establece un bono navideño cada año a favor de todos los trabajadores portuarios.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales promulgada en fecha 4 de septiembre del año dos mil dos (2002) y el Reglamento número 335-03.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la Republica.

VISTA: La Ley núm. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de fecha 4 de enero del 2008, Función Pública y crea la Secretaría (Ministerio) de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo.

VISTO: El Reglamento núm. 2650-85 para la Aplicación de la Ley núm. 146-83, que crea la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios, de fecha 9 de enero de 1985.





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

VISTO: El Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 579-11 que establece el Reglamento número 2 de la Ley núm. 567-05, para el Funcionamiento del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, de fecha 28 de septiembre de 2011.

VISTO: El acuerdo de transición y traspaso de los pensionados de la Caja de Pensionados para obreros portuarios al Sistema de Seguridad Social de la Ley núm. 87-01, suscrito entre el Estado dominicano y los representantes del Sindicato de Obreros Portuarios y Arrimo de San Pedro de Macorís, Sindicato de Trabajadores de Arrimo Portuario Independiente del Distrito Nacional, Sindicato Portuario de Arrimo, Sindicato Unido 13 ½ de Haina, Sindicato Estibadores Portuarios y Arrimo de Puerto Plata, de fecha 5 de febrero de 2010.

El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo y la Autoridad Portuaria Dominicana, en atención a las consideraciones que anteceden, establecen lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Delimitar los roles y responsabilidades de las instituciones que intervienen en el proceso de pago del bono navideño de los trabajadores portuarios, en aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 199-02.

ARTÍCULO 2. De los Trabajadores Portuarios. Para los efectos e interpretación de esta Resolución, conforme lo establecido en el artículo 3 de la precitada Ley núm. 199-02, "...serán considerados como trabajadores portuarios todos aquellos trabajadores que prestan servicios en el manejo de cargas marítimas o en las áreas de las infraestructuras portuarias".

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Trabajo en cumplimiento del artículo 5 de la precitada Ley núm. 199-02, tendrá a su cargo la responsabilidad de generar los listados de los sindicatos de trabajadores portuarios registrados y activos, así como las nóminas de sus miembros según su última asamblea. Un primer listado contendrá únicamente la cédula de identidad y electoral del trabajador, y un segundo listado contendrá los nombres y apellidos, conjuntamente con la cédula de identidad y electoral, sexo, fecha de nacimiento, número telefónico (no obligatorio) de los trabajadores y sindicato al que pertenece, los mismos serán enviados por correo electrónico institucional, discos compactos (CD) o memoria USB, en formato de archivo de texto (.txt) o Word (.doc), a la Autoridad Portuaria Dominicana para su revisión y validación.

PÁRRAFO I: Autoridad Portuaria Dominicana, en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley núm. 199-02, procederá a emitir una certificación que indique quien se constituye como beneficiario del Bono Navideño en su condición de empleado portuario.

PÁRRAFO II: Autoridad Portuaria Dominicana, a través de su Consejo de Administración, emitirá una resolución que regule los requisitos así como el contenido de la referida certificación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley núm. 70-70.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 4. Autoridad Portuaria Dominicana tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Recibir y validar la información contenida en los listados de los sindicatos de trabajadores portuarios, remitidas por el Ministerio de Trabajo, así como las certificaciones que emita como operador portuario o de los terceros existentes.
- b) Realizar los cruces de las informaciones recibidas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Dominicana y en el artículo 80 de la Ley núm. 41-08.
- c) Elaborar los archivos necesarios para procesar las nóminas de pago.
- d) Gestionar ante la Dirección General de Presupuesto la inclusión en el Presupuesto General del Estado que corresponda, de las apropiaciones relativas al pago del Bono Navideño a que se refiere la presente Resolución.
- e) Generar los respectivos libramientos de pagos por sindicato y remitirlos a la Contraloría General de la República para su revisión y aprobación.
- f) Realizar las gestiones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y demás entidades gubernamentales, para coordinar la ejecución de los pagos mediante transferencias electrónicas.
- g) Coordinar y ejecutar todo lo relacionado a la logística del pago.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Hacienda, a través de los órganos y unidades organizativas correspondientes, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Consignar las asignaciones de fondos para el pago del bono navideño en el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, en la partida presupuestaria de la Autoridad Portuaria Dominicana.
- b) Aprobar las cuotas de compromiso correspondientes.

ARTÍCULO 6. La Contraloría General de la República, en adición a su responsabilidad de revisar y aprobar el libramiento de pago, tendrá a su cargo evaluar la efectividad del proceso de control interno y de realizar las respectivas auditorías, según lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II
CONDICIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7. Las personas que pertenezcan a la cartera de pensionados de los trabajadores portuarios, y cuyas pensiones sean pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Ley de Presupuesto General del Estado, estarán excluidas de recibir el pago del bono navideño al que se refiere la presente Resolución.

ARTÍCULO 8. Las personas que pertenezcan a varios sindicatos de Trabajadores Portuarios, recibirán el pago del bono navideño por un solo sindicato.

ARTÍCULO 9. El total de recursos para ejecutar el pago del bono navideño, no podrá exceder los montos consignados en el Presupuesto General del Estado para esos fines, en ese sentido, no tendrá efecto ni validez cualquier gestión que exceda dichos montos.





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

PÁRRAFO: Autoridad Portuaria Dominicana, deberá presentar al Ministerio de Hacienda un informe de la ejecución de los costos bancarios y demás gastos administrativos en que incurra dicha institución, para la materialización del cumplimiento de la presente Resolución.

CAPÍTULO III MODALIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 10. El medio para la realización del pago del bono navideño será exclusivamente a través del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, S. A., mediante transferencia electrónica, conforme el procedimiento establecido por la Tesorería Nacional y la Contraloría General de la República para estos fines, a excepción del pago correspondiente al año 2018, que se realizará mediante cheque.

CAPÍTULO IV CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 11. Las entidades que intervienen en el proceso de pago del bono navideño de los trabajadores portuarios, definirán los controles previos para la ejecución de operaciones o actividades, ajustados a las normas básicas de control interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. Autoridad Portuaria Dominicana gestionará con el Ministerio de Hacienda, para que a partir del año 2020, los fondos presupuestarios destinados al pago del bono navideño de los trabajadores portuarios, sean incluidos en una partida correspondiente a Autoridad Portuaria Dominicana.

ARTÍCULO 13. El Ministerio de Hacienda designará un equipo de apoyo a Autoridad Portuaria Dominicana y al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de apoyar y suministrar los instrumentos e informaciones que garanticen la exitosa ejecución de los pagos, planes de trabajo, normas de operación, organización y funcionamiento de los equipos de trabajo, definición de controles, y cualquier otra medida que encamine a transparentar los pagos realizados con fondos públicos.

ARTÍCULO 14. Los listados de los miembros de los sindicatos portuarios válidos, serán los aprobados a la entrada en vigencia de la presente Resolución, según las disposiciones de la Ley núm. 199-02.

PÁRRAFO I. Los listados y los posibles cambios que pudieren surgir en los referidos listados de los sindicatos portuarios validados, deberán ser sometidos al Ministerio de Hacienda a más tardar el 31 de agosto de cada año, para ser evaluados por la Comisión Permanente de cumplimiento de la Ley núm. 199-02, que se creará a tales efectos, la cual estará integrada por el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo y Autoridad Portuaria Dominicana, quienes designarán sus representantes.





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

PÁRRAFO II. Los sindicatos de trabajadores portuarios que se constituyan luego de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán someter sus listas de miembros, según los criterios supra indicados a más tardar el 31 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 15. El Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, brindarán la colaboración necesaria, en todo aquello que se refiera a constancia documental relacionada con los procedimientos de pagos anteriores, que puedan existir en sus archivos y que resulten de utilidad a Autoridad Portuaria Dominicana y al Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 16. Se ordena al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo y Autoridad Portuaria Dominicana la publicación de la presente Resolución en sus portales institucionales, en cumplimiento con lo establecido en las Leyes núms. 200-04 y 107-13.

ARTÍCULO 17. Envíese a la Tesorería Nacional, Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, Dirección General de Presupuesto, Contraloría General de la República y demás entidades involucradas, para su conocimiento, cooperación e inmediata aplicación.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días, del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Aprobado por:

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro de Hacienda



WINSTON ANTONIO SANTOS URENA
Ministro de Trabajo



VÍCTOR GÓMEZ CASANOVA
Director Ejecutivo
Autoridad Portuaria Dominicana

